



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 14 de diciembre de 2020

Ejecutivo No. 2020-00296

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que los instrumentos allegados cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **CONSULCONS LTDA.** y en contra de **MIGUEL ÁVILA REYES INGENIEROS S.A.S.**, hoy **MAR INGENIEROS S.A.S.** y **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.**, hoy **PAVICOL BZC S.A.S.**, quienes conforman el **CONSORCIO CICLO ADMP**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de la Factura de Venta No. 2285

1.- \$87'767.878,00 m/cte., por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con vencimiento el día 30 de julio de 2017.

2.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 2383

4.- \$117'719.516,00 m/cte., por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con vencimiento el día 20 de abril de 2018.

5.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada CLAUDIA MARCELA MORALES RINCÓN, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 15 de diciembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria